

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00046

Como quiera que el termino de suspensión del proceso se encuentra vencido, se dispone la reanudación.

En efecto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al juzgado si la demandada cumplió con el pago de las obligaciones adeudadas. Para tal efecto se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

De otro lado, como quiera que al momento de suspenderse el proceso estaban corriendo los términos del traslado del incidente de levantamiento de secuestro interpuesto a través de apoderado judicial por la señora GILMA CARRILLO HERNANDEZ, por lo que se entiende que dicho termino se interrumpió (inciso 3 art. 162 CGP), se corre traslado nuevamente por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, a la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el mencionado término el despacho convocará a la audiencia donde decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes si fuere el caso, y decidirá al respecto.

Por ultimo se pone en conocimiento de las partes los informes presentados por el secuestre designado

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca71c42b90aa33fa1ec7e775c64b437ebf8ee0c2a73d7f8acffe2ea5d4f43
e0**

Documento generado en 03/11/2021 04:30:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**